

Panamá, 9 de junio de 2015 C-45-15

Su Excelencia
Dulcidio De la Guardia
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

En ocasión de dar respuesta a su nota DS/AL-069, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la vigencia o la insubsistencia del artículo 170 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, debemos manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Civil, esta Procuraduría es de la opinión que ha tenido lugar la figura de la insubsistencia legal por existir una nueva ley que regula la materia, y por tanto, el artículo 170 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 no se encuentra vigente. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

- A. De conformidad con el artículo 170 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, "por la cual se reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo", se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de un texto único, otorgándole facultades para:
 - 1. Realizar los ajustes que por modificaciones, adiciones y derogaciones había sufrido el Código Fiscal hasta ese momento.
 - 2. Incluir los ajustes de referencias cruzadas o citas.
 - 3. Realizar los ajustes formales y estructurales al Código Fiscal conforme a la técnica legislativa.
 - 4. Integrar al Código Fiscal aquellas disposiciones sobre la materia, contenidas en otras leyes formales y decretos leyes.
- B. Posteriormente, se emite la Ley 25 de 28 de octubre de 2014, "por la cual se concede moratoria para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas", la cual, en su artículo 16, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para preparar un texto único del Código Fiscal, así como del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, tomando en consideración todas las modificaciones legales vigentes que correspondan a cada uno de los cuerpos normativos señalados en

La Procuraduría do la Administración sirvo a Panamá, to sirvo a ti.

este artículo, incluyendo cualquier modificación previa a sus publicaciones en Gaceta Oficial, respectivamente.

Una vez preparado cada texto único, serán adoptados mediante decreto ejecutivo y publicados en la Gaceta oficial." (El resaltado es nuestro).

Tal como se observa en la norma transcrita, el legislador autorizó al Órgano Ejecutivo la elaboración de un texto único del Código Fiscal y del Decreto de Gabinete 109 de 7 mayo de 1970, por la cual se reorganizó el Ministerio de Economía y Finanzas. Del contenido de ambas normas, no observamos contradicción entre una u otra, no obstante, es pertinente indicar que la Ley 25 de 28 de octubre de 2014, es de fecha posterior. En ese sentido es pertinente evaluar que conforme lo dispone el artículo 36 del Código Civil, inserto en el Capítulo IV, titulado Derogación de las Leyes, la insubsistencia de una disposición legal se da por: declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia, a la que la anterior disposición se refería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, debo indicar que el artículo 16 de la Ley 25 de 2014, vino a regular la materia que íntegramente regulaba el artículo 170 de la Ley 8 de 2010, en lo que concierne a la elaboración del texto único del Código Fiscal, por lo que, de conformidad con el artículo 36 del Código Civil, ha tenido lugar la insubsistencia del artículo 170 de la Ley 8 de 2010 y por tanto, la referida disposición legal no se encuentra vigente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/au

